



## **CONSTITUCIÓN DEL TRIBUNAL DE CONDUCTA Y HONOR**

Art. 1.- El Tribunal de Conducta y Honor estará integrado por tres Vocales titulares que designarán de su seno al presidente del mismo; tendrá además tres Vocales suplentes para reemplazar a aquellos. Sus resoluciones serán tomadas por mayoría de votos, en caso de empate prevalece la decisión del Presidente. Los Vocales titulares y Suplentes serán elegidos en la Asamblea Ordinaria, y su mandato durará un año, pudiendo ser reelegido por una sola vez.

Art. 2.- En caso de renuncia de alguno de sus miembros, lo sucederá el Vocal suplente en el orden en que hubiese sido elegido.

Art. 3.- Corresponde al tribunal de conducta y honor juzgar la conducta de los socios, instruyendo proceso societario a los mismos, calificar las faltas y aplicar las sanciones correspondientes.

Art. 4.- El Tribunal de Conducta y Honor actuará a requerimiento de la Comisión Directiva. Se regirá por el Reglamento de Procedimientos, asegurando la defensa del acusado, pudiendo juzgar en rebeldía. La resolución definitiva deberá dictarse dentro de los sesenta días contados desde el inicio de las actuaciones. Dicho plazo podrá prorrogarse por treinta días, por resolución fundada del tribunal. En caso que el procedimiento se tramitara en rebeldía la prórroga podrá ser de sesenta días. El Tribunal podrá dictar providencia para mejor proveer, recabar informe a todas las autoridades de la Asociación, citar testigos, y practicar los demás actos tendientes al mejor cumplimiento de su cometido. Todos los plazos mencionados en la presente Constitución y en el Reglamento de Procedimiento del Tribunal de Conducta y Honor, serán en días corridos.

Art. 5.- La calificación de una determinada conducta como falta, se hará según las reglas de sociabilidad y principios rectores expresados en los postulados de la Asociación, de los Estatutos y reglamentos societarios. La determinación de la sanción se adecuará a una prudente valoración de la gravedad de la falta.

Art. 6.- Las faltas se calificarán en la siguiente forma: a) leves, b) graves y c) gravísimas.

Las sanciones que corresponderán a la calificación de las faltas precedentemente enunciadas, serán: a) Apercibimiento o suspensión de un (1) mes a seis (6) meses, cuando la falta sea leve. b) Suspensión de seis (6) meses a cinco (5) años, cuando la

falta sea grave. c) Suspensión de cinco (5) años a más o expulsión perpetua, cuando la falta sea gravísima.

Art. 7.- No se admitirá la recusación sin causa. En caso que la recusación con causa se declare procedente o de excusación de alguno de los miembros en ejercicio, procederá el reemplazo para esa causa, por el Vocal suplente en el orden en el que hubiese sido elegido.